

**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO
DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS**

LIC. LUIS ARMANDO JAIME MALDONADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 15, 38 FRACCIÓN III Y XXXIII, 41 FRACCIÓN I Y XXXVIII, 60, 61 FRACCIÓN IV, 63, 64 Y 78 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y,

DOCUMENTO INFORMATIVO
CONSIDERANDO

Que, atendiendo al principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a las características particulares que integran el propio municipio.

Que conforme al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, también contempla dicha autonomía reglamentaria, al establecer que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en sesiones de cabildo; asimismo, determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal.

En dicho tenor, el municipio de Coatlán del Río, Morelos, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior.

Que siendo la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos concede a los ayuntamientos la facultad de normar sus diversas actividades y funciones en las áreas en las que se carece de los ordenamientos jurídicos respectivos, tanto interiormente como en su relación con los particulares, a efecto de garantizar a éstos últimos los derechos elementales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la expedición o reforma de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose en lo dispuesto en la ley.

Que los ayuntamientos se encuentran integrados estructuralmente por el presidente municipal, síndico y regidores, están investidos de personalidad jurídica propia,

facultados para expedir dentro de sus respectivas jurisdicciones reglamentos, quienes a su vez cuentan con la atribución de calificar y sancionar las conductas que impliquen la comisión de una infracción, cuando estas atenten contra la dignidad, la tranquilidad, la seguridad ciudadana y el entorno urbano, por lo que se considera necesario y procedente la formulación de las normas secundarias que regulen la actuación de los jueces cívicos, para evitar la imposición de sanciones por analogía, siendo el titular de la sindicatura municipal el encargado de supervisar y vigilar las actividades realizadas por los titulares de los Juzgados Cívicos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien en expedir lo siguiente:

ACUERDO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y de observancia general en el territorio del municipio de Coatlán del Río y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en el municipio de Coatlán del Río;
- II. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) entre particulares, para propiciar a través del dialogo y el consenso, la solución de controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la queja o denuncia referidos a una falta administrativa, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad;
- III. Establecer las normas de comportamiento, justicia cívica y cultura de la legalidad que regirán en el municipio de Coatlán del Río;
- IV. El fomento de la cultura de la legalidad y justicia cívica que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- V. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio de Coatlán del Río;
- VI. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad públicos en el municipio de Coatlán del Río;

VII. Establecer los procedimientos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, de medidas de convivencia cotidiana, de seguimiento al cumplimiento de acuerdos, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones e impugnación; y,

VIII. Facilitar y mejorar la convivencia en la comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, a través de la incorporación de la mediación, audiencias públicas, medidas para mejorar la convivencia cotidiana y mecanismos alternativos para la solución de controversias, así como de la difusión de reglas de convivencia basadas en la cultura de la legalidad.

ARTÍCULO 2.- Son valores cívicos en el municipio de Coatlán del Río; los que favorecen la convivencia respetuosa y armónica de sus habitantes, tales como:

I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;

II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes del municipio, para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;

III. La prevalencia del diálogo y la conciliación, como medios de solución de conflictos;

IV. El sentido de pertenencia a la comunidad y al municipio;

V. La solidaridad y colaboración entre ciudadanos y autoridades, como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida; y,

VI. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento de la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

ARTÍCULO 3.- El municipio en el ámbito de su competencia, velará porque se dé plena difusión de los valores que este reglamento establece como fundamentales, sin perjuicio del reconocimiento de otros que garanticen y formen parte de la cultura cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes del municipio de Coatlán del Río;

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Adolescente, las personas que tienen más de catorce años y menos de dieciocho años cumplidos;

II. Arresto, a la detención del infractor hasta por 36 horas;

III. Auxiliares, al personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente reglamento;

IV. Ayuntamiento, al Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos;

V. Infracción, a la conducta u omisión establecida en el presente reglamento susceptible de ser sancionada con multa, arresto, o trabajo en favor de la comunidad;

VI. Infractor, a la persona que lleve a cabo acciones u omisiones previstas como faltas administrativas en el presente Reglamento;

VII. Juez, al Juez Cívico del Ayuntamiento de Coatlán del Río;

VIII. Juzgado, al Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos;

IX. Médico, al profesional en medicina que presta sus servicios en el Juzgado Cívico para realizar la valoración física de los infractores;

X. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana, a las acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas que constituyen faltas administrativas;

XI. Psicólogo, al profesional especializado en psicología que preste sus servicios para la valoración psicológica de los infractores;

XII. Policía, al elemento del área de Seguridad Pública, encargada de preservar el orden y la paz pública y prevenir e investigar los delitos en términos del artículo 21 Constitucional;

XIII. Registro, al archivo físico o electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozcan los jueces;

XIV. Reglamento, al Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Coatlán del Río;

XV. Secretario, al secretario del Juzgado Cívico;

XVI. Trabajo en favor de la comunidad: Sanción impuesta por el juez cívico municipal consistente en realizar hasta 36 horas de trabajo social, de acuerdo con los programas aprobados y registrados;

XVII. Registro municipal de infractores, al archivo en donde quedan registrados y establecidos los datos de las personas que infringen algún ordenamiento que regula la cultura cívica y la cultura de la legalidad.

XVIII. Trabajador Social, a la persona con licenciatura en trabajo social especialista en desarrollo de relaciones humanas saludables; y,

XIX. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este reglamento, todos los habitantes del municipio de Coatlán del Río, Morelos, que teniendo catorce años cumplidos, realicen alguna

acción u omisión administrativa, sancionada por este reglamento y otros ordenamientos del Ayuntamiento de Coatlán del Río.

ARTÍCULO 6.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos; y,

VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- El Juzgado Cívico dependerá administrativa y presupuestalmente de la sindicatura municipal del Ayuntamiento de Coatlán del Río, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que este reglamento y otros ordenamientos establezcan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de este reglamento corresponde a:

I. El Ayuntamiento de Coatlán del Río;

II. Sindicatura municipal;

III. Coordinación de Juzgados Cívicos;

IV. Jueces Cívicos;

V. Secretario de Juzgado;

VI. Médicos;

VII. Psicólogo/ trabajador social; y,

VIII. Policía Municipal.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Ayuntamiento de Coatlán del Río:

- I. Dotar de espacio físico, recursos materiales y financieros para la eficaz operación del Juzgado Cívico, de acuerdo con los lineamientos que al efecto dicte el ayuntamiento reunido en sesión de cabildo;
- II. Promover la difusión de los principios y valores, así como de los derechos y obligaciones de los habitantes del municipio de Coatlán del Río, como parte del fomento de la cultura cívica;
- III. Supervisar y evaluar el desempeño del personal en la aplicación del presente reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; y,
- IV. Las que determine este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la sindicatura:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Proponer al cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos del municipio y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- II. Proveer todos los recursos materiales, humanos y financieros para la funcionalidad y conservación de los juzgados y que se encuentren en óptimas condiciones de uso;
- III. Implementar campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica;
- IV. Llevar a cabo de forma periódica cursos formativos de cultura cívica, así como la difusión de la cultura de la legalidad al personal del ayuntamiento y a los ciudadanos del municipio en general;
- V. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- VI. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y,
- VIII. Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el municipio de Coatlán del Río, el buen gobierno y la cultura de la legalidad y las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la coordinación de Juzgados Cívicos:

I. Coordinar administrativamente las áreas del juzgado y las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los juzgados;

II. Coordinar con la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano respecto del personal de Seguridad asignado al Juzgado Cívico;

III. Vigilar que el cobro que se realice por las infracciones a que se refiere el Bando de Policía y Buen Gobierno de Coatlán del Río, sea ingresado en la caja recaudadora correspondiente;

IV. Vigilar el manejo y administración de los recursos materiales y financieros que sean asignados al Juzgado Cívico;

V. Informar mensualmente y las veces que sea necesario, a la persona titular de la sindicatura, las actividades llevadas a cabo, así como el estado que guarda el Juzgado Cívico;

VI. Elaboración del Manual de Organización, Políticas y Procedimientos del Juzgado Cívico;

VII. Tener actualizado el directorio de instituciones públicas y privadas en función de los convenios suscritos por la sindicatura para la canalización de infractores;

VIII. Deberá contar con un sistema de registro de todos los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el juzgado;

IX. La coordinación del personal que integra el juzgado, para los efectos inherentes a su función; y,

X. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o las que el servicio requiera, o le delegue su superior jerárquico, respetando en todo momento las atribuciones de los jueces Cívicos.

ARTÍCULO 12.- Los jueces cívicos serán propuestos por la persona titular de la sindicatura municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del ayuntamiento reunido en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los jueces Cívicos:

I. Conocer, calificar y sancionar de las infracciones establecidas en este reglamento;

II. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;

III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere este reglamento;

IV. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos que así lo determinen;

V. Intervenir en los términos del presente reglamento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las

infracciones cívicas que se deriven de tales conductas. Cuando los conflictos deriven en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se procederá conforme a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Morelos;

VI. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

VII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;

VIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;

IX. Ejecutar la condonación de la sanción;

X. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que se expida. No devolverá los objetos que por su naturaleza sean peligrosos como armas blancas, objetos punzocortantes y/o materiales que presenten algún riesgo para la salud, para la seguridad o el medio ambiente;

XI. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad;

XII. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;

XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;

XIV. Registrar a través de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Coatlán del Río, las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías adscritos, en el Registro Nacional de Detenciones;

XV. Canalizar al infractor a instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo con el perfil de riesgo, en función de los convenios suscritos por la Sindicatura Municipal;

XVI. Implementar medidas de convivencia; y,

XVII. Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Coatlán del Río, la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

I. Prevenir la comisión de infracciones previstas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;

III. Detener y presentar ante el juez a los probables infractores, en los términos señalados por este reglamento;

IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este reglamento;

V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

VI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

VII. Incluir en los programas de formación policial, la materia de justicia cívica, denuncias en el sitio, mediación en el sitio y obtención de datos;

VIII. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de este Reglamento;

IX. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;

X. Auxiliar a los jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones;

XI. Comisionar en cada uno de los turnos de los juzgados, por lo menos a dos policías, uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumpliendo arresto; y,

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 15.- Para la efectiva impartición y administración de la justicia en el municipio, los juzgados cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

I. Un juez cívico;

II. Un Secretario del juzgado;

III. Un médico;

IV. Un psicólogo o trabajador social;

V. Un auxiliar administrativo; y,

VI. Los policías necesarios para la seguridad de Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

a) Uno o más facilitadores de medios alternativos de solución de controversias;

b) Un defensor público adscrito al juzgado cívico,

c) Un oficial notificador o actuario; y,

d) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico;

ARTÍCULO 16.- El ayuntamiento contará con una Coordinación de Juzgados Cívicos, cuyo titular podrá ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la sindicatura y las que se le confieran para la coordinación y supervisión de las facultades a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento.

El titular de la Coordinación de Juzgados Cívicos deberá fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre los jueces cívicos, a fin de fortalecer la justicia cívica en el Municipio.

ARTÍCULO 17.- Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

CAPÍTULO IV

DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 18.- Para ser juez cívico se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No ejercer otro cargo público;

III. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;

IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V. No haber sido suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,

VI. Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la Administración pública nacional, estatal o municipal.

ARTÍCULO 19.- Para ser secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o en su defecto, pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;

III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y,

IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

ARTÍCULO 20.- Los médicos y en su caso los psicólogos y/o trabajador social que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

I. Justicia Cívica;

II. Derechos Humanos;

III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;

V. Derecho municipal;

VI. Cultura de la legalidad;

VII. Ética profesional;

VIII. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

X. Equidad de género; y,

XI. Las demás que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 22.- Los policías municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA Y DE LOS PROBABLES INFRACTORES

ARTÍCULO 23.- Los Jueces Cívicos y demás operadores de la justicia cívica en el municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y habitantes del municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la justicia cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Disfrutar de las vacaciones y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia en el estado;
- V. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones, y,
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 24.- Los probables infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. Solicitar la conmutación de la pena por medidas para mejorar la convivencia cotidiana en los casos que proceda;
- VI. A que cuente con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante el juez cívico;
- VII. Ser oído en audiencia pública por el juez cívico;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallarán bajo custodia en todo momento;
- IX. Recurrir las sanciones impuestas por el juez cívico en los términos del presente Reglamento;
- X. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados, y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;

XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y,

XIII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 25.- Para la preservación del orden público, el ayuntamiento promoverá el desarrollo de una cultura cívica y de la legalidad sustentada en los valores y principios de prudencia, respeto, justicia, equidad, honestidad, responsabilidad, libertad, igualdad, solidaridad, diálogo, corresponsabilidad, identidad, autorregulación, colaboración, conciliación, y sentido de pertenencia, con el objeto de:

I. Fomentar la participación activa de los habitantes del municipio de Coatlán del Río, en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y,

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;

b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas consagradas en nuestra constitución política;

c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;

d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y,

e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

ARTÍCULO 26.- La cultura cívica y de la legalidad en el municipio de Coatlán del Río, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen el municipio de Coatlán del Río;

II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en este reglamento y respetar los de los demás;

III. Brindar trato digno a todas las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;

IV. Prestar apoyo a los habitantes, especialmente a los que así lo soliciten expresamente, por las condiciones en que se encuentren en ese momento, así como a quienes estén en situación de vulnerabilidad;

V. Prevenir, anular o en su caso reportar a las autoridades competentes sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;

VI. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;

VII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;

VIII. Conservar limpias las vías y espacios públicos;

IX. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;

X. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del municipio;

XI. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el municipio;

XII. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;

XIII. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;

XIV. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

XV. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;

XVI. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de cualquier tipo de vivienda;

XVII. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XVIII. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;

XIX. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

XX. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y,

XXI. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

ARTÍCULO 27.- En materia de cultura cívica y de la legalidad, a la Administración pública municipal le corresponde:

I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la cultura cívica y de la legalidad en la comunidad;

II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y de la legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;

III. Difundir en escuelas y centro de formación cultural y deportiva la cultura cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez; y,

IV. Promover los valores de la cultura cívica y de la legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 28.- A la sindicatura y las secretarías del ayuntamiento y de protección y auxilio ciudadano, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura cívica y de la legalidad;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y,

IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre órganos de representación ciudadana.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones las conductas descritas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 30.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Maltratar física o verbalmente a cualquier persona incluyendo a las autoridades en general;

II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

III. Golpear a una persona en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión;

IV. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público; o la vista del público;

V. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VI. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior; y,

VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 31.- Las infracciones contra la dignidad de las personas establecidas en el artículo anterior se sancionarán de la siguiente manera: fracción I multa equivalente de 1 a 10 UMA o arresto de seis a doce horas y fracciones II y III multa equivalente de 11 a 20 UMA o arresto de trece hasta veinticuatro horas, fracciones IV, V y VI de 10 a 25 UMA o arresto de 24 a 36 horas.

ARTÍCULO 32.- Además de las infracciones establecidas en la materia, son infracciones contra el entorno urbano y la salud pública de las personas:

I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;

II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 6 del presente reglamento;

III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

IV. Tirar basura en lugares no autorizados;

V. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;

VI. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

VII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

VIII. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

IX. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

X. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;

XII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

XIII. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios en el equipamiento o mobiliario urbano;

XIV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;

XV. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

XVI. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas o cualquier contenedor de agua potable;

XVII. Fumar en lugares públicos en dónde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;

XVIII. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables; y,

XIX. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la salud pública.

ARTÍCULO 33.- Las infracciones contra el entorno ciudadano a que se refiere el artículo anterior se sancionarán de la siguiente manera: fracciones I a VII: multa por el equivalente de 11 a 30 UMA o con arresto de 13 a 24 horas; fracciones VIII a XIV: multa por el equivalente de 21 a 30 UMA o con arresto de 25 a 36 horas; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX: multa equivalente de 25 a 50 UMA o arresto de 25 a 36 horas.

ARTÍCULO 34.- Infracciones que atentan contra la tranquilidad de las personas:

I. Alterar el orden público en cualquier lugar dentro de la jurisdicción del Municipio;
II. Producir o causar ruidos que rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que se consideren como los valores máximos de contaminantes en el ambiente permisibles para el ser humano, niveles que se determinarán a través del procedimiento respectivo que establezca la propia Norma Oficial Mexicana por conducto del área respectiva del Ayuntamiento, tal como lo señalan los artículos 177 y 178 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

III. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

IV. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

V. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

VI. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal;

VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y,

VIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 35.- Las infracciones contra la tranquilidad de las personas establecidas en el artículo anterior se sancionarán: fracción I: multa por el equivalente de 1 a 10

UMA o con arresto de 6 a 12 horas; fracciones II y VI: multa por el equivalente de 11 a 20 UMA o con arresto de 13 a 24 horas; y la fracción VII, con arresto de 20 a 36 horas.

ARTÍCULO 36.- Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros semejantes.

ARTÍCULO 37.- Las Infracciones contra la propiedad en general establecidas en el artículo anterior, se sancionarán de la siguiente manera: Multa de 5 a 50 UMA o arresto de 24 hasta 36 horas.

ARTÍCULO 38.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

III. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

IV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

V. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes;

VI. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;

VII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo,

DOCUMENTO INFORMATIVO

proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

VIII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

IX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

X. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

XI. Abstenerse, el propietario de un inmueble, de no darle el mantenimiento adecuado para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;

XII. Perquirir armas de postas, diábolos, dardos, municiones o que de cualquier forma lance algún elemento o proyectil contra personas o animales;

XIII. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XIV. Hacer disparos al aire con arma de fuego;

XV. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma;

XVI. Cuando se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, se procederá conforme a establecido en la ley de la materia; y,

XVII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 39.- Las infracciones contra la seguridad ciudadana, previstas en el artículo anterior se sancionarán: fracciones I, II y III, multa por el equivalente de 11 a 20 UMA o con arresto de 13 a 24 horas. Las infracciones establecidas en las fracciones IV a XIII se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 UMA o con arresto de 25 a 36 horas; las establecidas en las fracciones XIV, XV y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

ARTÍCULO 40.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala este reglamento. Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, indígena, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

ARTÍCULO 41.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas. Cuando con diversas conductas se

cometan varias infracciones, el juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este reglamento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

ARTÍCULO 42.- Cuando las conductas sancionadas por este reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

ARTÍCULO 43.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas. Al momento de la comisión de la infracción, pueden los agravantes aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

ARTÍCULO 44.- El juez al imponer la sanción tomará en cuenta la gravedad de la infracción o el daño causado, la condición socioeconómica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 45.- Se entiende por reincidencia la violación al reglamento, dos veces o más. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro Municipal de Infractores.

ARTÍCULO 46.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del estado, podrá solicitar al juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

ARTÍCULO 47.- El juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos, el juez hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

ARTÍCULO 49.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal del juez cívico del ayuntamiento. En coordinación con los titulares de las áreas del ayuntamiento, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad.

ARTÍCULO 50.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

ARTÍCULO 51.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo, el cual podrá cumplir con trabajo comunitario o arresto que resuelva el juez.

Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indudables.

ARTÍCULO 52.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

I. Amonestación: que es la reconvención pública o privada que el juez haga al infractor;

II. Multa: es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del municipio y que no podrá exceder de 60 UMA, y en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Arresto: es la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para el Juzgado Cívico, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y,

IV. Trabajo en favor de la comunidad: es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto. El cumplimiento de una sanción de trabajo a favor de la comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecidas para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las 36 horas de arresto o la imposición de las multas correspondientes.

V. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Es apoyo que recibirá el infractor para atender las causas subyacentes que originan la conducta conflictiva que lo llevan a cometer las faltas administrativas.

En el caso de no cumplir con las horas impuestas por el juez cívico en talleres, cursos, terapias, etc, tendrán que ser cumplidas en arresto por el mismo número de horas sin exceder de 36 horas o en su caso la imposición de una multa.

El trabajo en favor de la comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Dichas medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

ARTÍCULO 53.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal del Juzgado Cívico, en coordinación con los titulares de las áreas del ayuntamiento, quienes proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de dichas actividades.

CAPÍTULO IX

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 54.- El trabajo a favor de la comunidad, incluyendo las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor repare la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

ARTÍCULO 55.- Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo a favor de la comunidad cuando la falta administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

El trabajo a favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

CAPÍTULO X

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

ARTÍCULO 56.- El juez cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá conmutar la sanción por alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana en beneficio del infractor y con su aceptación, siempre y cuando quede garantizada la reparación del daño.

ARTÍCULO 57.- Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana tienen por finalidad contribuir al desarrollo integral de las personas y generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas, así como la resolución pacífica y alternativa de sus conflictos de convivencia.

ARTÍCULO 58.- Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana consistirán, entre otras, en:

- I. Tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos;
- II. Cursos para mejorar la cultura cívica y ética del infractor;
- III. Tareas formativas, educativas, laborales u ocupacionales; y,
- IV. Las demás que determine la o el juez cívico para lograr los fines de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

ARTÍCULO 59.- Los jueces cívicos podrán aplicar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

I. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará el psicólogo en turno, de ser apto se aplicarán las medidas para la convivencia cotidiana;

II. El acuerdo de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana deberá contener:

- a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza el infractor; y,
 - d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue arresto administrativo.
- III. En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada, el juez cívico aplicará la sanción correspondiente; y,
- IV. En los casos de los menores de edad, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC)

ARTÍCULO 60.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el juez, por hechos constitutivos de probables infracciones.

El juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor.

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de hechos, motivo de la queja y firma del quejoso.

ARTÍCULO 61.- El derecho a formular la queja prescribe en diez días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

ARTÍCULO 62.- En caso de que el juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso en ese mismo acto.

Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación, a través del recurso de revisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación ante el titular de la sindicatura municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 63.- El citatorio será notificado por quien determine el juez, acompañado por un policía municipal y deberá contener cuando menos, los siguientes elementos:

I. Ayuntamiento de Coatlán del Río, nombre del juez que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;

II. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;

III. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

IV. Nombre y domicilio del quejoso;

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y,

VII. El contenido del artículo 77 del presente reglamento.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

ARTÍCULO 64.- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe del área de seguridad pública que corresponda al domicilio del probable infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 65.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

ARTÍCULO 66.- Al iniciar el procedimiento, el juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y, en su caso, mental de aquéllas.

Asimismo, el juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

ARTÍCULO 67.- El juez celebrará en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los diez días naturales siguientes, debiendo continuarla el juez que determinó la suspensión.

ARTÍCULO 68.- El convenio de conciliación tendrá como objeto, en su caso:

- I. La reparación del daño; y,
- II. La no reincidencia en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

ARTÍCULO 69.- A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá la sanción que corresponda a la falta administrativa que dio origen a la firma dicho convenio.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

ARTÍCULO 70.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja, la cual podrá ser ampliada por el denunciante;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;

III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;

IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y,

V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que, a juicio del juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 71.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor y el día de la presentación no estuviere presente el quejoso, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento, y si se encuentra el quejoso, se llevará cabo el procedimiento por queja.

CAPÍTULO XII

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 72.- Para la aplicación de este Reglamento el juez cívico del ayuntamiento sancionará las infracciones cometidas en el municipio de Coatlán del Río, Morelos.

ARTÍCULO 73.- El juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

ARTÍCULO 74.- El juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del juzgado al juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

ARTÍCULO 75.- El juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado inconclusos en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.

ARTÍCULO 76.- Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 77.- El juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por

tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

ARTÍCULO 78.- El Juzgado Cívico contará con el personal suficiente para el cumplimiento del presente reglamento, el cual se compondrá de coordinador de juzgados cívicos, jueces, secretarios, médicos, psicólogo/trabajador social, personal auxiliar requerido y policías de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano que se requieran.

ARTÍCULO 79.- En el Juzgado se llevará y resguardará el Registro Municipal de los Infractores, el cual estará a cargo del secretario del juzgado

ARTÍCULO 80.- El juzgado contará con los espacios físicos suficientes, debiendo tener las condiciones necesarias para la atención de las personas que requieran audiencia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 81.- El médico y, en su caso el psicólogo, emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un archivo de expedientes clínicos de Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el juez en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 82.- La remuneración de los jueces y secretarios será autorizada por el ayuntamiento reunido en sesión de cabildo atendiendo a las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, con base en la disponibilidad presupuestal del municipio de Coatlán del Río, Morelos.

ARTÍCULO 83.- Las actuaciones deberán constar por escrito y en cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerarán como parte de las actuaciones y registros que se conservarán hasta por seis meses, momento en el cual, deberá remitir al archivo y permanecerán en el juzgado, hasta que se determine envío al archivo general para resguardo.

Respecto de las actuaciones ante el Juzgado Cívico no habrá días ni horas inhábiles. El despacho de los asuntos que se hayan presentado durante el curso del día se continuará hasta concluirlos, salvo que el juez determine lo contrario.

ARTÍCULO 84.- Los procedimientos que se realicen ante los juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por la policía o con la queja de particulares por la probable comisión de las infracciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 85.- En todos los casos no previstos en el presente reglamento, será de aplicación supletoria para el presente reglamento las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Morelos, Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Bando de Policía

y Buen Gobierno del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, la Ley de Ingresos del Municipio Coatlán del Río, Morelos, Ley General para el Control del Tabaco, Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Estado de Morelos, Ley de Salud del Estado de Morelos, y demás disposiciones normativas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 86.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

ARTÍCULO 87.- Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Si en el término de cuatro horas, no se le asigna, se procederá a su inmediata liberación y en caso de que se encuentre culpable en la comisión de una infracción, el tiempo de espera se restará al tiempo de sanción.

ARTÍCULO 88.- La audiencia oral sólo podrá dar inicio si se reúnen los requisitos establecidos en el artículo anterior; en caso contrario, se decretará la libertad del probable infractor, citándolo a comparecer en fecha y hora determinada acompañado de un traductor o intérprete, para el inicio de la audiencia respectiva.

ARTÍCULO 89.- En caso de que el probable infractor sea niña, niño o adolescente, el juez dará intervención al médico y, en su caso al psicólogo para que se determine su estado físico y mental, en caso de duda sobre la edad, se tomará en cuenta el rango de edad clínica que determine el propio médico en el certificado respectivo, posteriormente citará mediante una llamada telefónica correspondiente a quien detente la custodia o tutela legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del juzgado, en la sección de menores. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el juez procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda, a efecto de que éste designe un representante del menor, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que la niña, niño o adolescente resulte responsable, el juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta. Cuando se determine la responsabilidad de una persona menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración del juez el menor se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

De comprobarse que es menor de catorce años, se decretará a través de la resolución correspondiente la inmediata libertad.

ARTÍCULO 90.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 41, 44, 45, 46 del presente reglamento. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

ARTÍCULO 91.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, podrá ser visitado por sus familiares o persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del municipio para estos efectos.

ARTÍCULO 92.- El juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo efectuar la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos establezca este reglamento.

ARTÍCULO 93.- El juez notificará, de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

En caso de que no se encontrare presente el quejoso que pudiera dar la versión de los hechos, se tendrán como prueba los elementos con los que se cuenten y el juez calificará la infracción.

ARTÍCULO 94.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, trabajos a favor de la comunidad, medidas para mejorar la convivencia cotidiana o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

ARTÍCULO 95.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico.

ARTÍCULO 96.- El juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

ARTÍCULO 97.- Para conservar el orden en el juzgado, el juez podrá imponer al infractor como medida disciplinaria la amonestación, multa de 1 a 10 UMA y arresto hasta por 12 horas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

ARTÍCULO 98.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al municipio de Coatlán del Río, Morelos, por conducto de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

ARTÍCULO 99.- Los policías municipales adscritos a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano detendrán y presentarán al probable infractor inmediatamente ante el juez, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y,
- II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción. Los elementos policiacos adscrito a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano que se abstengan de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 100.- La detención y presentación del probable infractor ante el juez, constará de:

- I. Audiencia oral, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:
 - a) Hora y fecha de la detención;
 - b) Nombre del probable infractor;
 - c) Nombre del oficial que presenta, así como de la unidad que los traslada;
 - d) Infracción o falta que comete y artículo (s) que infringe;
 - e) Relato de hechos por parte del policía aprehensor que motivaron la detención;

- f) relato de hechos por parte del infractor;
- g) La sanción impuesta por el juez cívico; y
- h) Firmas del Infractor, del juez cívico y del policía que presenta.

II. Boleta de internación y recibo de objetos personales:

- a) Fecha y hora;
- b) Oficial aprehensor y número de unidad;
- c) Nombre y edad del infractor;
- d) Domicilio y número telefónico del infractor;
- e) Corporación que presenta;
- f) Lugar de la detención;
- g) Inventario de objetos personales del infractor; y,
- h) Firma del infractor y del policía que lo presenta.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 101.- El juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía;

II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga;

III. Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas. En relación a la prueba testimonial el juez admitirá un testigo para cada una de las partes que hayan presenciado los hechos y les consten. No se admitirá esta prueba a los testigos que sean parientes consanguíneos en línea recta, salvo que sean los únicos testigos que hubieren presenciado los hechos.

IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán declaradas desiertas en el mismo acto; y,

V. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor. Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el juez que los hubiere iniciado.

ARTÍCULO 102.- En tanto se inicia la audiencia, el juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, a excepción de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

ARTÍCULO 103.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento.

En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda. Si el infractor no estuviera en condiciones de rendir su declaración, se tendrán como prueba los elementos con los que se cuenten como la audiencia oral que presenta el policía aprehensor con la que el juez calificará la infracción respectiva.

ARTÍCULO 104.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 105.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el juez suspenderá el procedimiento y citará mediante una llamada telefónica a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del estado, para que intervengan, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

ARTÍCULO 106.- Cuando comparezca el probable infractor ante el juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista, y en caso de que así lo solicite, el juez le concederá un término máximo de dos horas para que se presente dicha persona, en caso contrario, el juez iniciará el procedimiento con el probable infractor, salvo que se trate de menores o incapaces.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del gobierno del estado y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se abroga . . .

ATENTAMENTE

EA PRESIDENTE MUNICIPAL DE COATLÁN DEL RÍO

LIC. LUIS ARMANDO JAIME MALDONADO

SÍNDICO MUNICIPAL
PROFA. LORENA FIGUEROA MEDEROS

CC. REGIDORES:

AURELIO VÁZQUEZ ORTEGA

JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MELGAR

LIC. ANA YELI ROGEL DÍAZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TUMB. FRANCISCO ORTIZ MELGAR

DOCUMENTO INFORMATIVO
EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO LIC. LUIS ARMANDO JAIME MALDONADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA GACETA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE:

LIC. LUIS ARMANDO JAIME MALDONADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COATLÁN DEL RÍO

TUMB. FRANCISCO ORTIZ MELGAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.